



Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de San Martín Moyobamba – Perú

Autorizado para su funcionamiento con Resolución Ministerial N° 1010-2016-.JUS
Jr. Emilio Acosta N° 481 2 Piso – Perú / Teléfono: 042-50205

EXP. N° 011-2023-I-CC-CASM

ACTA DE DESACUERDO TOTAL N° 011-2023

En la ciudad de Moyobamba, distrito Moyobamba, departamento San Martín, siendo las 16:00 horas del día 14 del mes de abril del 2023, ante mi **JOSE VICTOR INGA BANCES**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 42788, registro de Familia N° 22500, en virtud de la solicitud de conciliación presentada por el **SOLICITANTE ERIBERTO ELIAS ZAVALETA VALLE**, identificado con DNI N° 25813886, domiciliado en Jr. Juan Vargas N° 229 -Of. 201-, Tarapoto, Departamento de San Martín, a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte **INVITADA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, representado por su procurador Público Dra. **KATERIN DIAZ MENACHO**, con ICAL N° 5548, y domicilio legal en Jr. Pedro Canga N° 262, distrito y provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto

MATERIA A CONCILIAR:

INDEMNIZACIÓN, por daños y perjuicios.

Ocasionados por el atraso e incumplimiento en los pagos de las valorizaciones 02, 03, por parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba al contratista los cuales ocasionaron atrasos en la ejecución normal de la obra, así como también el factor climático y varias incidencias no tomadas en cuenta por la supervisión nos ocasionaron retrasos en la culminación de la misma.

Monto que asciende a la suma de S./ 1'157 138.35 (un millón ciento cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho con 35/100 soles).

II. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

El solicitante es representante legal común del denominado - "CONSORCIO TUPAC AMARU, con RUC No 20610055720, conformado por las empresas: Materiales Herramientas y Construcciones



Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de San Martín Moyobamba – Perú

S.A.C. con RUC N° 20489627770, con domicilio legal en Jr. Eduardo Peña Meza N° 200 distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres región San Martín, inscrita en la Partida N° 11067891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Juanjui, representado por el señor Heriberto Elías Zavaleta Valle, identificado con DNI N° 25813886, inscrito en la Partida N° 11067891 Asiento N° B00001. Ingeniería y Materiales S.A.C, con RUC 20531568355 con domicilio legal en Jr. José Olaya N° 828 distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín, inscrita en la Partida N° 11003243 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Tarapoto, representado por la Srta. Rosana Andrea Zavaleta Caja, identificada con DNI N° 76240538, inscrita en la Partida N° 11003243 Asiento N° C00001. Mi representada el CONSORCIO TUPAC AMARU ha ejecutado la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS CON CANCHA SINTÉTICA DE LA URBANIZACIÓN TUPÁC AMARU MOYOBAMBA DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA - PROVINCIA DE MOYOBAMBA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN en virtud del Contrato de ejecución con la Municipalidad Provincial de Moyobamba para realizarlo en 90 días calendarios. La obra ya ha sido culminada al cien por ciento, estamos esperando fecha para su recepción, esto está plasmado tanto en el Cuaderno de Obra digital, así como también mediante carta cursada a la Entidad solicitando RECEPCION de la misma. Sin embargo, la Municipalidad nos ha notificado el día nueve de marzo del dos mil veintitrés (09/03/2023) mediante carta N° 021-2023-MPM/GDT en donde se nos notifica que hemos alcanzado el máximo de penalidad y asimismo nos otorgan un plazo de 15 días calendarios bajo apercibimiento de resolver el Contrato, de conformidad al artículo 165 ítem 165.1 del RLCE. el cual se contabilizará desde el día siguiente de recibida dicha Notificación.

Podemos indicar que hubo inconvenientes en el cumplimiento del plazo de Ejecución. La obra efectivamente no ha sido culminada dentro de los 90 días, por distintos factores que explicamos y lo dimos a conocer tanto en el cuaderno de obra como en distintas cartas cursadas a la Supervisión y a la Entidad misma, entre los más importantes el factor temporal o climático por lluvias, el cual la obra no tuvo el avance normal, pues en toda región el factor tiempo ha provocado variaciones en el comportamiento normal de las actividades productivas. Y otra de las tantas es el factor pago, la Entidad no ha cumplido de acuerdo a Ley con los abonos a mi representada, el cual ocasionó también atrasos en la ejecución de la obra, así como también daños y perjuicios. Confirmó tal denegación a pesar que era obvio la problemática del mal tiempo y el atraso de las actividades en toda la Región y en casi todo el país, en todo caso dicha Entidad entró en contradicción porque en las mismas fechas Sí aprobó la Ampliación de Plazo de otra obra en la misma ciudad de Moyobamba, me refiero al de la "Creación de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
KATERIN DÍAZ MENACHO
PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL
REG. N° 5526



José Víctor Inga Bantón
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 42798



Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de San Martín Moyobamba – Perú

los Servicios Deportivos de Cancha Sintética de la Urb. Alfonso Ugarte", que queda a menos de un kilómetro de la obra que hemos ejecutado y siendo una obra de Remodelación y para la obra que nosotros hemos ejecutado y con múltiples partidas y siendo una OBRA NUEVA nos denegaron las dos únicas ampliaciones de plazo. Son 02 ampliaciones de la otra obra ejecutada y fue ejecutada por Mathec Sac, la misma que es integrante de consorcio Túpac Amaru y se ejecutaron ambas obras en forma paralela con distintas supervisiones. A ello deberíamos sumar una serie de inconvenientes que se dio desde el inicio de obra, y que adjunto a esta solicitud le damos a conocer mediante copias de dichos documentos. Por ejemplo, los pagos fuera de plazo que la Entidad nos hizo. Solo para mencionar algunos de ellos: Sobre el factor pago, consideramos que la entidad ha incurrido en falta respecto de realizar los pagos al Contratista en su oportunidad al no haberlos realizado de acuerdo a Ley. El Adelanto de materiales se solicitó el 21/11/2022 y fue abonada exactamente un mes después de haberlo solicitado, el 20/12/2022 y apareció en nuestra cuenta el 22/12/2022 (Adjunto copia del Estado de movimientos), cuando el plazo de la obra es apenas 90 días calendarios.

La valorización 01 correspondiente al mes de noviembre, igualmente fue abonada el último día del mes de diciembre, es decir el 30/12/2022 y apareció en nuestra cuenta el 03//01/2023, cuando ya prácticamente faltaba un poco más de un mes para que venciera el plazo de ejecución. Sobre el pago de la valorización 02 correspondiente al mes de diciembre, ya rebasó todos los límites de maltrato a la empresa privada, pues ésta recién fue pagada el 20/03/2023 es decir hace apenas 11 días atrás, contraviniendo a lo señalado en el Art. 194.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, donde señala que el pago de las valorizaciones debe realizarse hasta el último día del mes siguiente del mes valorizado. La valorización 03 del mes de enero, sabemos que está en curso de pago, pero igualmente ya se ha recaído en falta la Entidad al no habernos cancelado aún Sobre las demás valorizaciones (04 y 05) y la devolución del fondo de garantía, tendremos que esperar también su trámite administrativo para su cancelación. Entonces, consideramos que estos atrasos en los pagos, han provocado daños y perjuicios a mi representada, dado que, no hemos podido realizar y dar cumplimiento al cronograma de ejecución de manera normal y si a esto lo sumamos el factor lluvias, las incidencias en la obra, incidencias con el supervisor, denegación completa de las 2 ampliaciones de plazo, la entidad intenta encima penalizarnos por incumplimiento del plazo de ejecución, sí que de verdad es un verdadero daño y perjuicio. Solo para recordar a la Entidad, que quiere aplicarnos el máximo de penalidad, aún no nos cancelan las valorizaciones de enero, febrero y marzo, nuestro contrato es por S/ 1,736,243.00 (Un millón Setecientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Dos y 43/100 Soles) sin embargo a la fecha sólo nos han abonado \$/ 347,249.00 por Adelanto de Materiales y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
KATERIN DÍAZ MENACHO
PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL
REG. ICAL N° 5548



José Víctor Inga Bances
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 42786

S/ 231,693 por Valorizaciones, es decir en total apenas nos han pagado S/ 578,942 y nos adeudan casi el 70 % aún y nosotros ya hemos concluido la ejecución de la Obra.

- **Lo que manifiesta la parte INVITADA:**

La parte INVITADA manifiesta que no puede arribar a acuerdo alguno, ello a que mediante informe N° 201-2023-MPM-GDT7SGEPyOP, de fecha 11 de abril del 2023, la sub gerencia de Estudios, proyectos y obras Públicas – GDT, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba concluye que se rechace la propuesta de acuerdo conciliatorio presentador por CONSORCIO TUPAC AMARU, sobre resarcimiento de daños y perjuicios, dicho petitorio es insubsistente e infundado, ya que la entidad ha actuado conforme a ley.

III. FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio y la habilitación para que las partes puedan acudir a la vía que vean correspondiente.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:50 horas del día **UT SUPRA**, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 011-2023, la misma que consta de CUATRO (04) folios.


.....
José Victor Inga Bances
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 42789


ERIBERTO ELÍAS ZAVALA VALLE
DNI N° 25813886
SOLICITANTE – REPRESENTANTE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
.....
KATERIN DÍAZ MENACHO
PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL
REG. ICAL N° 5548